



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

De los escritos vistos a folios 377 y 383 del presente cuaderno y encontrarse inmersa la manifestación de no continuar con la ejecución conforme lo establece el numeral 7º del artículo 557 del Código de Procedimiento Civil, es por lo que el despacho procede a estudiar la viabilidad de declarar terminado el proceso ejecutivo hipotecario promovido por el Banco Colmena S.A. contra José Santos Rodríguez Sánchez, por condonación y/o pago total de la obligación, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 7º del artículo 557 del Código de Procedimiento Civil prevé que cuando a pesar del remate o de la adjudicación del bien la obligación no se extinga, el acreedor podrá perseguir otros bienes del ejecutado, siempre y cuando éste sea el deudor de la obligación. en este evento, el proceso continuará como un ejecutivo singular sin garantía real, sin necesidad de proferir de nuevo mandamiento ejecutivo ni sentencia, el ejecutante no estará obligado a prestar caución para el decreto y práctica de las medidas cautelares.

Revisado el escrito allegado y suscrito por el representante legal de la sociedad demandante vistos a folios 377 y 383, por medio del cual solicita la terminación del proceso ejecutivo hipotecario por considerar que la obligación se encuentra satisfecha con la adjudicación del remate al actor y, sin mayores consideraciones, es de acceder a la misma como condonación y/o pago total de la obligación.

De otra parte, como quiera que para la fecha de presentación de esta demanda no se aplicaba la Ley 1394 de 2010 (Arancel Judicial), no se pronunciará al respecto esta jueza.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, Meta,
RESUELVE:

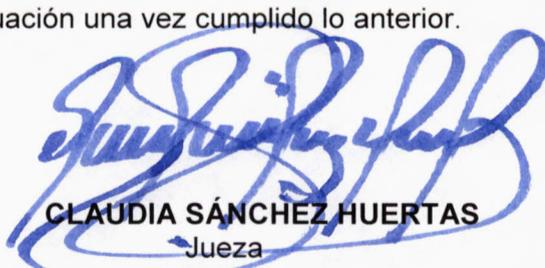
Primero: Declarar terminado el proceso ejecutivo hipotecario promovido por Banco Colmena S.A., contra José Santos Rodríguez Sánchez, por condonación y/o pago de la obligación, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y vigentes. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, previa revisión de remanentes.

Tercero: Desglosar el documento base de la acción y entregarlo al demandado, con las constancias respectivas de condonación y/o cancelación de la obligación.

Cuarto: Archivar la actuación una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Asunto	:	Ejecutivo hipotecario
Radicación N°	:	500013103003 2005 0010900
Demandante	:	Banco Colmena S.A.
Demandado	:	José Santos Rodríguez Sánchez
Decisión	:	termina HCH